

Resolución Gerencial N° 175-2025-MDP/GM

Pichari, 26 de mayo de 2025



VISTOS:

El Informe N°0211-2025-MDP-SEO-GDTI/ACJ-RO, de fecha 24 de abril del 2025; Informe N°040-2025-MDP-SGSLP/DQH-SO, de fecha 25 de abril del 2025; Informe N°045-2025-MDP-SGSLP/DQH-SO, de fecha 05 de mayo del 2025; Informe N°0164-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 09 de mayo del 2025; Informe N°049-2025-MDP-SGSLP/DQH-SO, de fecha 12 de mayo del 2025; Informe N°1434-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 14 de mayo del 2025; Informe N°054-2025-MDP-GFSLP/DQH-SO, de fecha 20 de mayo del 2025; Informe N°1522-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 22 de mayo del 2025; Informe N°2199-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 23 de mayo del 2025; Informe N°2559-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG, de fecha 23 de mayo del 2025; Informe N°0737-2025-MDP-GDTI/PAQT/G, de fecha 23 de mayo del 2025; Opinión Legal N° 573-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 26 de mayo de 2025, y demás documentos que contiene en Doscientos treinta y dos (232) folios, + (01) CD, sobre la Aprobación de Ampliación de Plazo N° 01, sin incremento presupuestal para el Proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2568659, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”*;



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto *establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;*

Que, el numeral 7.3.7. del artículo 7° de la **Directiva N° 017-2023-CG/GMPL “Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”**, aprobada mediante **Resolución de Contraloría N° 432 - 2023 – CG**, de fecha



22 de diciembre de 2023; hace mención a la *Modificaciones de Plazo de Ejecución de Obra*, y prescribe que: "Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutivo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes: **a) Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos, b)- Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra, c)- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso;**

Que, de presentarse alguno de los supuestos antes señalados, **el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación.** Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe. **Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda,** previo al inicio de la ampliación de plazo. Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. **El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud.** La OAD de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos. La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente. Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la OAD de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutivo por parte de la entidad. De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra.”;

Que, mediante Informe N°0211-2025-MDP-SEO-GDTI/ACJ-RO, de fecha 24 de abril del 2025; el Residente de Obra del Proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2568659, presenta al supervisor de la obra, el expediente de ampliación de plazo N° 01, solicitando su aprobación bajo acto resolutivo;

Que, mediante Informe N°040-2025-MDP-SGSLP/DQH-SO, de fecha 25 de abril del 2025; el Supervisor de Obra emite opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2568659, y solicita al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, su aprobación por el termino 53 días calendario;

Que, mediante Informe N°045-2025-MDP-SGSLP/DQH-SO, de fecha 05 de mayo del 2025; el Supervisor de Obra absuelve las observaciones realizadas por el sugerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos y requiere la ampliación de plazo por 52 días calendario;

Que, mediante Informe N°0164-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 09 de mayo del 2025; el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos emite por segunda vez observaciones a la ampliación de plazo N° 01 solicitado por el supervisor de obra, indicando que la partida de demora de atención de combustible, no pertenece a la ruta crítica, según el diagrama Gantt adjuntado, por lo que pide recalcular la cuantificación afectada;

Que, mediante Informe N°049-2025-MDP-SGSLP/DQH-SO, de fecha 12 de mayo del 2025; el Supervisor de Obra, vuelve a absolver las observaciones realizadas por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, reiterando la solicitud de ampliación de plazo por 52 días calendario;

Que, mediante Informe N°1434-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 14 de mayo del 2025; el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, concluye y recomienda a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, aprobar bajo acto resolutorio la ampliación de plazo N° 01 por 52 días calendario, sin reconocimiento de Mayores Gastos Generales y Gastos de Supervisión, sin embargo la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante Provedido S/N solicita al supervisor de obra, corregir y/o actualizar el computo de horas de la causal de caso fortuito y fuerza mayor (precipitaciones pluviales) en conformidad a las anotaciones del cuaderno de obra;

Que, mediante Informe N°054-2025-MDP-GFSLP/DQH-SO, de fecha 20 de mayo del 2025; el supervisor de obra, subsana las observaciones emitidas por la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, reformulando el plazo solicitado a 19 días calendario, para la ejecución del Proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2568659;

Que, mediante Informe N°1522-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 22 de mayo del 2025; el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, concluye y recomienda, aprobar bajo acto resolutorio la ampliación de plazo N° 01 por 19 días calendario, sin reconocimiento de Mayores Gastos Generales y Gastos de Supervisión;

Que, por su parte, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante Informe N°2199-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 23 de mayo del 2025; determina procedente la aprobación resolutoria de la ampliación de plazo N° 01 cuantificado en 19 días calendario, bajo las causales de "Desabastecimiento de materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos y situaciones de fuerza mayor o caso fortuito;

Que, mediante Informe N°2559-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG, de fecha 23 de mayo del 2025; el Subgerente de Ejecución de Obras remite al Gerente Desarrollo Territorial e Infraestructura la aprobación de ampliación de plazo N° 01 sin reconocimiento de Mayores Gastos Generales y Gastos de Supervisión, asimismo concluye y recomienda la aprobación vía acto resolutorio, de la ampliación de plazo N° 01, sin reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión para la ejecución del Proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2568659, por el termino de 19 días calendario, por la causal de demora en la provisión de los mismos y por caso fortuito y fuerza mayor; ratificado en todo su extremo y elevado a la Gerencia Municipal por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Informe N°0737-2025-MDP-GDTI/PAQT/G de fecha 26 de mayo del 2025;

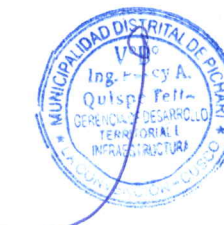


Que, mediante **Opinión Legal N° 573-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha **26 de mayo del 2025**, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **PROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2568659; por el término de 19 días calendarios; por la causal de demora en la provisión de materiales y situación de caso fortuito debidamente sustentado, sin reconocimiento mayores gastos generales y gastos de supervisión; necesarios para el cumplimiento de las metas y la eficiente ejecución del proyecto en mención;

Que, cabe precisar, los Responsables del Proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2568659, solicitan la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por el término de 19 días calendarios, para la culminación de las metas programadas, amparándose en las siguientes causales:



- ✓ **Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.** Señalan que durante la ejecución de la obra, se advirtieron demoras en la contratación del servicio de alquiler de maquinaria seca (sin combustible) – Volquete 15m3, requerido mediante Informe N°043-2024-MDP-DOP-GIVEOSB-RO(F), el 24 de septiembre del 2024, y cuya contratación fue realizado el 03 de diciembre del 2024, no pudiéndose cumplir con la programación de la partida de eliminación de material excedente, la misma que fue programada su ejecución para el 20 de noviembre del 2024, por lo que, requieren un plazo adicional de 10 días calendario para su ejecución.
- ✓ **Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, documentadas en los asientos del cuaderno de obra.** Causal sustentada debido a cambios climatológicos (intensas lluvias) percibidos durante la ejecución de la obra que afectaron el normal avance de la obra - retraso en la ejecución por 09 días calendario, sustentado en el asiento del cuaderno de obra del 34 al 276.



ITEMS	CAUSAL	DIAS DE AMPLIACION
01	Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.	10 D.C
02	Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito , documentadas en los asientos del cuaderno de obra	09 D.C
TOTAL DE DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO No.01		19 Días Calendarios.

Que, por consiguiente es viable la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 solicitado por los responsables del Proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2568659, por cuanto; el expediente técnico de ampliación de plazo ha sido presentado dentro del plazo de ejecución de la obra, adjuntándose los documentos sustentarios pertinentes que acreditan que la casual de demora en la provisión de materiales y Situaciones de caso fortuito (factor climatológico), cumple con los parámetros establecidos en la Directiva N°017-2023-CG/GMP, “Directiva de Obras Publicas por Administración Directa”;

Que, estando en la fundamentación técnica y legal, resulta viable la aprobación de Ampliación de Plazo N° 01, por el término de diecinueve (19) días calendario, para la ejecución del Proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO**

DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N° 2568659, debido a la causal de demora en la provisión de materiales y situación de caso fortuito debidamente sustentado, sin reconocimiento mayores gastos generales y gastos de supervisión; necesarios para el cumplimiento de las metas y la eficiente ejecución del proyecto en mención;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y modificatorias, Directiva N° 001-2023-MDP/GM - "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa", atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y designado al Gerente Municipal con Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N.º 01, por el término de diecinueve (19) días calendario, para la ejecución del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N.º 2568659, sin reconocimiento de mayores gastos generales ni gastos de supervisión, por la causal de demora en la provisión de materiales y situación de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentada, necesarios para el cumplimiento de la meta, de acuerdo con los fundamentos técnicos expuestos en la parte considerativa y los documentos que integran la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Despacho de Alcaldía, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, y a las demás oficinas y áreas administrativas estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) efectúe el registro de las variaciones conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto. En consecuencia, las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán cautelar la observancia del marco legal vigente en los procedimientos que se implementen para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el principio de buena fe y el principio de presunción de veracidad, en mérito a los informes y documentos citados en la parte considerativa de la misma. Cada uno de los informantes asume la responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación de la documentación que da origen a la presente resolución. Se deja constancia de que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar los aspectos técnicos ni de fondo, toda vez que dicha

labor corresponde a las diferentes **Oficinas y Gerencias de Línea**, quienes son los **encargados de otorgar consistencia, conformidad y viabilidad** a los componentes del expediente técnico correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Ramin Romero
GERENTE MUNICIPAL

